



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

PROTOCOLO N°8 PARA ABORDAR SITUACIONES DE PORTE, CONSUMO, VENTA DE ALCOHOL Y DROGAS



8.1. Objetivo:

Establecer procedimientos, acciones y responsables en la administración y gestión de las definiciones institucionales para asegurar el cumplimiento normativo legal acerca de porte, consumo y/o venta de sustancias ilícitas, como las medidas de prevención y acompañamiento, en resguardo de las condiciones de cuidado y protección para nuestra comunidad estudiantil.

8.2. Alcance:

Toda la comunidad escolar: estudiantes desde 3° Básico a 4° Medio, profesionales de la educación, profesionales y personal de apoyo, madres, padres, apoderados(as), tutores legales.

8.3. Marco Legal:

- Ley 20.000/ 16.02.2005 (y sus modificaciones posteriores) obliga a denunciar, cuando existe sospecha o evidencia de porte, venta o consumo de alguna sustancia ilícita, en establecimientos educacionales, independiente de quien sea el(la) portador(a), vendedor(a) o consumidor(a).
- Decreto 867 de 2007 y sus modificaciones posteriores, que califica sustancias o drogas a las que se refiere la Ley 20000/2025.
- Reglamento Interno de Convivencia Escolar, (RICE) 2024.

8.4. Definiciones, procedimientos específicos, responsables:

8.4.1. Tipificación de conductas que contempla el protocolo:

- Las atribuibles al uso o abuso de alcohol y/o drogas no prescritas por un(a) profesional competente, no informadas formal y reservadamente al Colegio, (sospecha o evidencia de consumo de estas sustancias), dentro o fuera del Establecimiento, en actividades oficiales o patrocinadas por el Colegio.
- Porte, distribución, venta, consumo de alcohol, dentro o fuera del Establecimiento, en actividades oficiales o patrocinadas por el Colegio.



- Porte, distribución, venta y/o consumo de drogas ilícitas, dentro o fuera del Establecimiento, en actividades oficiales o patrocinadas por el Colegio.
- Las señaladas en el RICE, Libro II, artículo 31, letra C, N° 2 y 3, (sujetas a aplicación procedimiento "Aula Segura")

8.4.2. Procedimiento de acción para el consumo de alcohol y/o drogas:

En situaciones en las cuales se sorprenda a un(a) estudiante consumiendo alcohol y/o drogas dentro del establecimiento educacional, en actividades institucionales que se realizan fuera de él o en las inmediaciones, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando quien informa o denuncia en una persona adulta: el(la) profesor(a), asistente de la educación, administrativo(a) o cualquier persona de la comunidad educativa que observe la conducta o reciba la denuncia de consumo de alcohol y/o drogas de parte de cualquier NNAJ del Colegio deberá informar, dentro de las 24 horas siguientes de conocidos los hechos, a la Dirección del Establecimiento, (a través de cualquier integrante del Consejo Directivo: Rector(a), Director(a) de Formación, Director(a) Académico(a), Evaluador(a) Académico(a), Director(a) de Administración General, Director(a) de Ciclo), para la instalación de las acciones correspondientes, de acuerdo al procedimiento señalado en el Libro II del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Capítulo 2, Medidas de apoyo y faltas.

Cuando quien informa o denuncia es un(a) estudiante: el (la) estudiante puede dirigirse a alguno de los agentes mencionados, a la persona adulta que le genere confianza, (profesor(a) jefe, inspector(a), profesor(a) de asignatura, otra), quien debe proceder como se señala en el párrafo anterior.

En todos los casos, junto con recoger la información y/o denuncia, se debe levantar un registro escrito de ella y, si los hubiera acompañar otros medios como evidencias o respaldo.

b) La Dirección de Ciclo y Jefatura de Área de Convivencia y Socio afectividad y Familia proceden a



citar al(la) madre, padre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante para informarle de la situación y comunicar las acciones a seguir, de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro II del Reglamento Interno (RICE). **(Art. 31: Faltas graves, Art. 33: Descripción de las medidas disciplinarias, Art. 34: Procedimiento de Aula Segura, Art. 36: Proceso de recepción de denuncias y calificación de faltas, según corresponda).** La citación se debe hacer utilizando uno de los medios institucionales formales, en un plazo no mayor de 24 horas hábiles de conocidos los hechos; la citada entrevista se debe concretar en un plazo máximo de 48 horas luego de enviada la citación.

En caso de no asistencia de la persona adulta citada, se procede según define el RICE para estos casos.

- c) La Dirección instala las medidas de seguimiento y resguardo al interior del Colegio, a cargo de profesor(a) jefe y Psicólogo(a) del Ciclo, con la correspondiente supervisión de Dirección de Formación.

8.4.3. Acciones de resguardo o protección del(la) estudiante afectado(a):

- a) El(la) estudiante que pueda estar bajo los efectos de alcohol y/o drogas es protegido en una zona segura especialmente definida, con la debida privacidad, acompañado(a) de una persona adulta. El personal de Primeros Auxilios procede a su evaluación.
- b) Debido a la naturaleza de la situación corresponde a la Dirección de Ciclo informar a padre, madre, apoderado(a) o tutor legal, según corresponda.
- c) Corresponde la aplicación inmediata del Protocolo N° 1, "En caso de accidentes y primeros auxilios".
- d) Si la situación no amerita derivación externa, el(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal debe retirar al(la) estudiante del Colegio, quien se puede reintegrar a clases una vez superada la situación, (en condiciones "normales"), y se inicia de inmediato el procedimiento definido para el caso. (8.4.2. b, c).
- e) El(la) Director(a) de Ciclo procede a requisar y custodiar los elementos prohibidos que se hayan de-



tectado al alumno(a), alcohol, tabaco, drogas, medicamentos psicoactivos no prescritos, y entregarlos a los(as) padres, madres y apoderados(as), si corresponde, en caso de que los hechos no revistan los caracteres de delito.

Si los hechos revisten carácter de delito, deben ser entregados a el(la) Encargado(a) de Convivencia, Socio afectividad y Familia, a quien le corresponde efectuar la denuncia con los debidos medios de prueba.

8.5. Obligación de denuncia en caso de delito:

En caso de que los hechos puedan revestir carácter de delito, el(la) Encargado(a) de Convivencia, Socio afectividad y Familia procede a hacer la denuncia correspondiente dentro de las 24 horas siguientes de conocidos los mismos, además de resguardar y custodiar las presuntas sustancias ilícitas que pudieran estar portando, consumiendo, y/o distribuyendo, el(la) estudiante para hacer entrega de éstas a la autoridad policial o judicial que corresponda. De todo ello se informa al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal.

8.6. Medidas Preventivas:

- Las prescritas en el Plan Anual Institucional, eje 1.
- Las programadas anualmente, desde Dirección de Formación y área de Convivencia y Socio afectividad y Familia, entre ellas: desarrollo de Programa de Orientación, charlas, conversatorios, talleres con madres, padres, apoderados(as), tutores legales, otras.
- Las incluidas en Plan Anual de Convivencia Escolar.
- Otras sobrevinientes, según necesidades.

8.7. Otras medidas:

8.7.1. Todo proceso que se derive de los hechos contenidos en este protocolo se realiza con el máximo resguardo de la privacidad de la(s) personas, sean éstas denunciantes, denunciados(as) testigos, padres, madres, apoderados(as) o tutores legales.



8.7.2. Toda persona que participe de un proceso de esta naturaleza asume la obligatoriedad de mantener la debida reserva.

Toda situación no contemplada en este protocolo será resuelta por el Consejo Directivo, resguardando el cumplimiento normativo y legislativo vigentes, velando, en todo momento, por el bien superior de los(las) estudiantes.